**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, **integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,** con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a consideración de esta soberanía  iniciativa con proyecto de decreto en el que se adiciona el artículo 193 bis al Código Penal del Estado, con el fin de tipificar el filicidio como delito, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El país se ha tornado en un territorio de violencia e inseguridad para las y los mexicanos, donde cualquiera puede ser víctima de un delito, opacando la seguridad que debe garantizar el Estado.

Aunado a ello, la violencia familiar es “todo acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar daño”.

La violencia familiar puede desencadenar el delito de homicidio y este tipo penal se puede cometer con dolo, culpa u omisión, trayendo como consecuencia diversos tipos de delitos especiales, como:

a) Parricidio: consiste en privar de la vida a un ascendiente en línea recta;

b) Infanticidio: consiste en privar de la vida a un recién nacido ya sea por cualquiera de los padres en línea recta; y

**c) Filicidio:** consiste en privar de la vida a un descendiente en primer grado por un ascendiente, por diversas razones.

La palabra “filicidio” proviene del latín filuis, hijo, y caedére, matar, y designa la muerte del propio hijo por parte del padre o la madre.

Se han reportado casos de filicidio en varias entidades. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se han reportado mil 143 homicidios de niños y adolescentes realizados por alguno de sus padres o ambos entre 2012 y 2016. Aquí unos de los ejemplos mas sonados:

En Tlaquepaque, Jalisco, fue sentenciado un padre por haber privado de la vida a su hijo por no dejarlo dormir; recibió pena de 45 años de prisión.

En la Ciudad de México, una madre decidió envenenar a su hijo de nueve años de edad y a sus gemelas de seis, tras perder la custodia de los tres ante el padre, a quien se acusó de ser violento y haber abusado sexualmente de los menores. Una madre privó de la vida mediante asfixia con un cobertor a su hijo de seis años.

En Cancún, Quintana Roo, una madre de familia privó de la vida mediante asfixia a dos de sus hijos, el primero de siete años de edad y el segundo de dos.

El director de la Red por los Derechos de la Infancia, Juan Martín Pérez, menciona que en el país hay un sub registro oficial para el delito de filicidio por las siguientes causas:

• Las muertes de los infantes pueden encubrirse como accidentes que suscitan en el hogar; y El Ministerio Público aun no cumple la capacidad de perseguir delitos hacia menores de edad, pues carece de unidades especializadas en cada rincón del país.

El delito de filicidio no tiene un apartado especial en el Código Penal del Estado, pero mediante la interpretación jurídica se identifica en el artículo 193, que establece:

“A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté, o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; tutela o curatela; concubinato; o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y el tratamiento integral especializado enfocado a la erradicación de la violencia familiar.”

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 1°:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

La máxima norma jurídica establece que todos los derechos humanos deberán salvaguardarse por el Estado, como lo son el derecho a la vida y a la seguridad, aunado a ellos los menores de edad son un grupo vulnerable por encontrarse en una situación de indefensión, al no poder hacer efectivos plenamente sus derechos y libertades.

El doctor en Sistemas Penales y Política Criminal, José Carlos Hernández Aguilar, afirmó que la tipificación de los filicidios, abonaría para que las investigaciones fueran focalizadas a la causa.

Señaló que reconocer el delito a partir del término, daría lugar a un proceso mejor integrado e investigado como es este caso: homicidios cometidos por consanguinidad de padres hacia hijos o viceversa y ejemplificó que sería como ocurrió con la tipificación de los feminicidios.

"La tipificación del delito de filicidio acotaría mucho más los procesos de integración y los procesos de investigación de carpetas", apuntó el Dr. Hernández Aguilar.

Expuso que esto permitiría dar el carácter netamente en la tipología delictiva, así como en las tareas de victimología forense".

Es por ello la importancia de que el tema sea tomado como parte de la agenda pública del gobierno, toda vez que se trata de una situación en aumento, tal como lo muestran las mismas cifras oficiales.

Por lo anterior es que me permito someter a consideración de este **H. Congreso del Estado de Chihuahua**, el siguiente proyecto de decreto:

**DECRETO:**

**ÚNICO.** Se adiciona el artículo 193 bis del Código Penal del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 193 bis.** Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, convivente, compañera o compañero civil, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación se impondrá prisión de treinta a sesenta años. La pena se aumentará hasta en cinco años más si la víctima fuera un menor de edad.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULOS PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos en correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 27 días del mes de Abril del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES